

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Molina de Segura

3557 Alimentos provisionales 547/2010.

N.I.G.: 30027 41 1 2010 0002569

Procedimiento: Alimentos provisionales 0000547 /2010

Sobre: Otras materias

De: Doña Adoración Alcázar García

Procuradora: María de los Ángeles Cantero Nicolás

Contra: Hristo Dimitrov Valyarov

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

“Fallo

Se estima parcialmente la demanda de Juicio Verbal presentada por la procuradora Sra. Cantero Nicolás, en nombre y representación de la Sra. Adoración Alcázar García, frente al señor Hristo Dimitrov Valyarov.

Se acuerda:

1º Atribuir a la madre, Sra. Adoración Alcázar García, la guarda y custodia del hijo común con el señor Hristo Dimitrov Valyarov, Denis, aún menor de edad, declarándose la patria potestad de ambos progenitores conjunta.

2º A favor del padre, señor Hristo Dimitrov Valyarov, fijar el siguiente régimen de visitas: El menor podrá ser visitado por su padre y tenerlo en su compañía durante los sábados alternos, de diez de la mañana a ocho de la tarde, sin pernocta, hasta que el menor cumpla al menos cinco años, momento en el cual, y siempre y cuando las comunicaciones paterno-filiales hayan adquirido fluidez, el régimen se ampliará a la pernocta, de diez de la mañana del sábado a seis de la tarde del domingo.

3º En concepto de alimentos, el señor Hristo Dimitrov Valyarov satisfará a la señora Adoración Alcázar García, para su hijo Denis, la suma de 300 euros mensuales, en doce mensualidades al año, dentro de los cinco primeros días de cada mes, sin necesidad de previo requerimiento alguno. Dicha cantidad, que se ingresará en el n.º de cuenta que designe la madre, se actualizará anualmente, con efectos de primero de enero, de acuerdo con la variación que experimente el Índice de Precios de Consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya.

Se previene al obligado que incumplir esta prestación puede conllevar responsabilidades por delito.

Los litigantes deberán abonar, por partes iguales, y con independencia de los alimentos antes referidos, los gastos extraordinarios de educación y médicos del menor no cubiertos por la Seguridad Social, y demás gastos extraordinarios que pueda haber, y que excedan de éstos y de los ordinarios de alimentación, vestido, educación y asistencia médica.

Cada parte ha de abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de ser recurrida en apelación en el plazo de cinco días a contar desde el día siguiente al de su notificación, mediante escrito que se presentará ante este Juzgado para su posterior sustanciación ante la Audiencia Provincial de Murcia. Sin embargo, son inmediatamente ejecutivas las medidas relativas a cuestiones de orden público contenidas en esta resolución.

Únase testimonio de la presente resolución a los autos principales, y llévase su original al libro de Sentencias de este Juzgado.

Así lo pronuncio, mando y firmo.”

Y como consecuencia del ignorado paradero de Hristo Dimitrov Valyarov, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Molina de Segura, 10 de febrero de 2012.—El Secretario.